



CRV-VIII-32-15



**SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

**DIRECCIÓN**

## **CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VIII**

Red de Investigadores Parlamentarios en Línea  
Marzo-agosto 2015

Ponencia presentada por

**María Carolina Estepa Becerra**

### **LA BRECHA ENTRE LA JUSTICIA, LA LEY Y EL DERECHO. TODOS EN LA MISMA ESCENA HUMANA**

**Marzo 2015**

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

---

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,  
México, DF. Teléfonos: 018001226272; (+52 o 01) 55 50360000, Ext. 67032, 67034  
Correo electrónico: [redipal@congreso.gob.mx](mailto:redipal@congreso.gob.mx)

## LA BRECHA ENTRE LA JUSTICIA, LA LEY Y EL DERECHO. TODOS EN LA MISMA ESCENA HUMANA

María Carolina Estepa Becerra <sup>1</sup>

### RESUMEN

Vincular la justicia, el derecho y su composición normativa, superando la retórica, requiere de una sociedad que pueda entender individualmente los derechos y que en su vida experimente el goce de los mismos, con el fin de que los pueda hacer exigibles y progresivos. Para unificar el lenguaje de los derechos humanos, se necesita del reconocimiento a la pluralidad de la condición de la acción humana, del autoconocimiento de la individualidad en la realidad y su contexto e interacción en la sociedad, del vivenciar los derechos, pues sólo así se podrá transformar la sociedad. El primer paso es desde lo individual, pues en escenarios comparativos, la réplica de las experiencias exitosas mejorarán la dignidad humana.

La comunicación entre los gobernantes y los gobernados y la responsabilidad del Estado, está pensada para generar confusiones y distracción frente a la reclamación y exigencia de los derechos. Así como el desgastante trámite ante la acaecida violación, aquí se confunden los derechos y la justicia, que se mezcla entre los mismos derechos. Del carácter de la ley, cuando no le beneficia a la sociedad, convirtiéndose en un detrimento para el derecho y la justicia, cuando la ley ha ido perdiendo su carácter de ser general, impersonal y abstracta, y obedece a los interés políticos, grupales, particulares, monopolios, y se convierte en aplicación heterogénea, es cuando la sociedad advierte la inseguridad jurídica, pero sin identificar de quién debe defenderse.

Disminuir la brecha, entendiendo que la justicia es una sola, que el derecho es justo por naturaleza, y que la ley trata de serlo. Convertir a la ley en el *serlo* se ajusta a algunas sociedades, las que se han educado en la cultura del respeto por los derechos y libertades, las que logran convivir en el *deber ser*, y tal vez con la nueva y pretendida tendencia de la seguridad humana, que se extienda la nueva dignidad humana.

---

<sup>1</sup> Miembro de la Redipal. Abogada, especialista en Pedagogía de los Derechos Humanos, Magíster en Derecho Contractual Público y Privado, Consultora en política pública de desmovilización, desarme y reintegración. Docente de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP. Bogotá Colombia. Correo electrónico: carolinaestepa@gmail.com

## INTRODUCCIÓN

*En algún punto perdido del universo, cuyo  
resplandor se extiende a innumerables sistemas  
solares, hubo una vez un astro en el que unos  
animales inteligentes inventaron el conocimiento.  
Fue aquél el instante más mentiroso y arrogante de  
la historia universal.*

Nietzsche<sup>2</sup>

Concebir a la justicia, la igualdad, la libertad, la solidaridad, la seguridad, como los pilares de los derechos humanos, en el interés de ser explicados desde lo filosófico, político, jurídico, moral, o social, etc., todos con un fondo voluntario y filantrópico, que se presume como el resultado de la racionalidad del individuo, no podrían verse simplificadas al nominalismo jurídico. La búsqueda de los derechos que trasciendan en el mejoramiento de la calidad y condiciones de vida de los individuos, en la mayor parte del planeta, se han confundido y distraído de su núcleo ante la positivización y pluralidad de normas, que en lugar de funcionar en pro del individuo, se han convertido en la mayor dificultad frente al acceso y realización de los derechos. Resolver cómo vincular el derecho y su ejecución, superando la retórica, requiere del entender individual de los derechos y de la vida en el goce de los mismos.

El fin del derecho, de la ley, de la justicia, podría entrecruzarse en la pretensión de conducir a la sociedad a una coexistencia pacífica, en el ejercicio de las libertades y los derechos, y el goce de una vida en condiciones de dignidad y paz. Sin embargo, ¿cuáles son las condiciones que cada individuo considera dignas?, ¿quién define los límites de la dignidad?, ¿son los gobernantes los que marcan el camino de la sociedad?, ¿cómo se administran los derechos?, surgen interminables cuestionamientos. Pero valdría la pena indagar con el fin de determinar cuál es la realidad que mide el progreso de la especie humana, en consonancia con De la Riva: *¿Es posible para cualquier persona actuar, vivir, sin preguntarse por la realidad en la que vive y actúa, sin conocerla —hasta donde sea posible—, sin tratar de comprenderla? No se puede transformar lo que no se conoce*

---

<sup>2</sup> 1873. Citado por Michel Foucault en *La verdad y las formas jurídicas*.

(sf:11). La respuesta es sí. Efectivamente, no se puede transformar lo que no se conoce. Éste es uno de los resultados de las sociedades llenas de “derechos de papel”: multitud de personas convertidas en víctimas del Estado. Al Estado se le exige la justiciabilidad de los derechos, so pena de señalamiento internacional, sanción política, la condena al pago de indemnización, sanción jurídica y se le puede juzgar por acción, omisión o aquiescencia, y finalmente el damnificado, termina siendo reparado, pero ¿en qué momento el Estado dejó de cumplir con sus responsabilidades y pasó al intercambio de derechos por indemnizaciones? Al ser realmente la sociedad a la que se le traslada el pago de los fallos, el dinero del Estado es el producto de los impuestos. Parece que la sociedad no se ha enterado de la realidad en que vive y actúa, de lo contrario no se permitiría la mercantilización los derechos, pues se esperaría de una sociedad consciente, primero, no permitirse llegar a los límites irracionales de autodestrucción, como los que se ha alcanzado, y segundo, exigir sus derechos a través de la democracia racional. Entonces, se lograría delimitar la historia reiterada, de que en la guerra hasta el vencedor sale derrotado, ya que nadie puede gobernar sobre los muertos (Arendt.2012:227), pero si se indemniza a los vivos, por sus muertos, se hace permisiva la violación sistemática de los derechos.

Esta mercantilización de derechos llena poco a poco a la sociedad de personas ancladas a una vida a la espera de recibir la indemnización del Estado, es llevarlos a perderse de la realidad de su propia existencia tratando de ser compensada con la expectativa de recibir una suma de dinero que, en condiciones normales de satisfacción de derechos, no compensaría el hecho victimizante. El Estado es el responsable de dar a conocer los derechos y de superar el insostenible modelo asistencialista, pues sólo en la medida en que se eduque al individuo en el reconocimiento de sus derechos, y éste los racionalice y materialice, sólo hasta ese momento puede llegar a transformar su realidad.

Entender que todas las especies se hallan conectadas entre sí y cuando una es insatisfactoria desmerece a las restantes, pues debe reinar una suerte de equilibrio entre las mismas (Salerno. 2013:187), ubica en un escenario de corresponsabilidad a todos los individuos, dado que el mejoramiento de la individualidad replica en la colectividad, tanto en negativo como en positivo. Por lo tanto, es la sociedad la que ejerce el control sobre los individuos, sobre el límite de los comportamientos que no afecten a la colectividad, y es allí, en donde la regulación normativa debe intervenir.

## LA BRECHA

*Tenemos más información que nunca pero sabemos menos que nunca* (De la Riva.sf:12). Todos reclaman sus derechos, pocos recuerdan sus deberes, y si se trata de derechos humanos, cada uno los interpreta desde su acomodada óptica, desde su mundo y sus experiencias, lo cual hace que se hable de mil formas ininteligibles. El lenguaje de los derechos humanos requiere del reconocimiento de la pluralidad, que es la condición de la acción humana debido a que todos somos lo mismo, es decir, humanos, y por tanto nadie es igual a cualquier otro que haya vivido, viva o vivirá (Arendt,2012:36). Esta diferencia humana no sería susceptible de clasificación normativa, sin embargo, se clasifica constantemente a los seres humanos, con estribo legal, como vulnerables y no vulnerables, como sujetos de especial protección, en grupos que van generando discriminación, clasificación social, segregación otra especie de *apartheid*, el de la ignorancia social-colectiva, conocida y avalada y casi promovida por el mismo Estado y fortalecida por los medios de comunicación.

Clasificar constantemente a los seres humanos es una de las razones por las que las cosas a conocer y el propio conocimiento se confunden. Es decir, se pierde la esencia de los derechos entre las normas, los procedimientos, los jueces, los tribunales, los fallos, la doble instancia, entre las instituciones, los instrumentos y los sistemas internacionales de protección. Sin embargo, el estadio de ignorancia no elimina a los individuos ni a los Estados de la exigibilidad de los derechos, así como la ignorancia de la ley no sirve de excusa para los individuos frente a la violación de las normas y su consecuente responsabilidad.

Adicionalmente existe una amplia confusión al establecer las competencias del Estado (a través de sus agentes-servidores-funcionarios), como el garante de los derechos y responsable de la violación de los derechos humanos, o de las infracciones al derecho internacional humanitario. Esto se debe a una confusión: la de no saber ni identificar qué es el Estado. Si el Estado no es una casa, ni una iglesia, ni un imperio, el Estado sólo existe por sí y para sí mismo. El Estado sólo existe como Estados, en plural (Foucault. 2007:20), para reconocerse entre los demás Estados. Es el que los culpa a todos, pero no identifica a ningún responsable, trasladándose así, entre la confusión, toda la carga a la misma sociedad en la que la pereza y la cobardía son las que nos llevan a no

otorgarnos la decisión, la fuerza y el coraje de tener con nosotros mismos la relación de autonomía que nos permita servirnos de nuestra razón y nuestra moral (Foucault. 2009:49), exigiendo el progreso constante para el género humano y castigando las faltas contra el mismo de la manera más pensada hasta ahora: la democracia. El elemento esencial del fortalecimiento del Estado está en las mismas leyes, entre los hacedores de las leyes que administran el interés general, en el convencimiento del ejercicio de la democracia.

Se esperaría superar la brecha del conocimiento a través de la información con la revolución tecnológica, pero al descubrir que la cantidad de información no es sinónimo de calidad ni garantía de conocimiento, y siguiendo a De la Riva, [¿] cómo controlar el problema de la saturación informativa [?]. Hay tanta información disponible que tenemos serias dificultades para distinguir y relacionar la que es significativa, la que tiene sentido, la que nos sirve, la que nos permite comprender y actuar. El resultado es, a menudo, la confusión y el bloqueo, la ignorancia. Nos perdemos en el bosque sin poder distinguir los árboles (sf.12); existen tantos derechos como peticiones indemnizatorias, y se busca el reconocimiento de otros tantos, que la humanidad se ha olvidado de estrenarlos, experimentarlos por lo menos una vez en su existencia.

Superar la brecha en la que se pueda vincular el derecho con el fin propio de la justicia y fortalecerlo con la ley dependerá del desarrollo alcanzado por la conciencia del individuo, y es aquí en donde deviene la arrogancia del animal inteligente, que en su interacción social, para descubrir la tan confusa y anhelada dignidad humana, activa figuras como el Estado social de derecho, la democracia, y hasta crea mecanismos de participación ciudadana, y es aquí mismo en donde se toman las decisiones de hacer o no hacer, o hacer todo para que no funcione, utilizando al derecho como medio para legitimar toda clase de decisiones, cuyos efectos jurídicos y políticos afectarán directa e indirectamente a la sociedad, que la mayoría de veces no se entera de lo que está pasando en su vida, ni a sus alrededores, ni mucho menos con sus derechos, lo cual los sube como en una rueda de hámster, sin respuestas ni evolución, sólo se les enseña a señalarse entre sí, a buscar culpables y a consumir, y entre las violaciones de derechos se busca quién es más responsables entre el Estado y la sociedad; esta situación dará lugar a un sinfín de culpables, que permite la inversión de papeles y desemboca en un reino de broma, en un sistema de falsas reglas y en una caricatura de sí misma

(Balandier.1994:87-88). Son sociedades que no dejan de correr en la rueda tras el premio de papel, que además de inservible, es inaccesible entre las rejas.

En las sociedades que conocemos, se admite —así lo quieren hacer creer quienes gobiernan, pero es también lo que creen los gobernados, por cobardía y pereza— que sólo puede haber obediencias cuando hay ausencia de razonamiento, y Foucault citando a Kant, da tres ejemplos: el de los oficiales que dicen a sus soldados: no razonen, obedezcan; el del sacerdote que dice a los fieles: no razonen, crean, y el del funcionario fiscal que dice: no razonen, paguen (2009:51); en consecuencia, en qué clasificación grupal de la no razón aún sigue una sociedad desubicada, que trata de encontrar sus derechos, negándoselos al que tiene al lado.

## **LA JUSTICIA ES UNA SOLA. EL DERECHO ES JUSTO POR NATURALEZA. LA LEY TRATA DE SERLO**

Se busca una justicia aplicable entre ciudadanos iguales y libres. La Corte Constitucional de Colombia clasifica la igualdad en material, formal y sujetos de especial protección, tres grupos de iguales, es la perfecta justificación para los tratos desiguales. No tendría mucho qué interpretar ante la claridad de exposición de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: *Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

Esta definición no admitiría ninguna clasificación, menos aun cuando las condiciones de vulnerabilidad se han establecido para ser permanentes y no con el carácter de transitorio y superable.

Suele repetirse incesantemente entre los ciudadanos, a través de la historia, cómo se ha experimentado el debilitamiento de la justicia, el utilitarismo del derecho y el acomodamiento de la ley, la falta de independencia entre poderes y entre jueces y magistrados, esto afecta el fondo de la justicia; el derecho se ajusta a la ley y viceversa, y la sociedad continúa preguntándose: ¿a dónde dirigirse para reclamar justicia, si la iniquidad de los poderosos nos mata? (Foucault. 2009:149), pero no son precisamente los muertos los que pueden actuar.

## **La ley o la norma**

Podrían considerarse las normas, por una parte como la legalización y legitimación de las decisiones políticas, y por otra, como el fortalecimiento de los mecanismos en los que la sociedad, en caso de verse afectada en el equilibrio de sus derechos, pueda verse auxiliada en la suspensión de los efectos o se le preste ayuda para restablecerse en condiciones similares al estado anterior.

Estaría creada para mejorar las relaciones sociales y la obligatoriedad de los derechos en caso de incumplimiento. Sin embargo, ha sido utilizada para desviar y distraer la protección de los derechos, ligado también a situaciones de inseguridad jurídica, acceso a la justicia, legalidad, impunidad, celeridad, oportunidad, entre otras.

## **El derecho**

Citado por Salerno, Del Vecchio hace referencia a la justicia como *carietas sapientis*, es decir, como la suprema virtud que dirige el amor hacia el fin del bien universal. Surge entonces como la sublimación, como un ideal, pero exige una previa determinación jurídica, ya que no puede operar por sí sola, requiriendo de un soporte en el derecho para poder ser ejercida, y la fórmula de dar a cada uno lo suyo. (2013:190). Éste es el momento en el que el derecho y la justicia harán efectivos los derechos, incluyendo los derechos humanos.

Sin embargo cuando Couture indica: “Tu deber es luchar por el Derecho, pero el día en que encuentres en conflicto el Derecho con la justicia, lucha por la justicia”. (Salerno. 2013:193), así es como regresa el hámster a la rueda y continúa persiguiendo sus derechos de papel, cuando el fin valorativo de la justicia es interpretado, por otro ser humano, que olvida o confunde que el Derecho es un soporte de la justicia, y se traslada a la posesión de la razón, la verdad y se apropia de la impartición de justicia.

La justicia también se ha clasificado en justicia ordinaria, especializada, internacional. Existe también el caso de la justicia transicional, que no es un tipo especial de justicia sino una forma de abordarla en épocas de transición desde una situación de conflicto o de represión por parte del Estado. Al tratar de conseguir la rendición de



cuentas y la reparación de las víctimas, la justicia transicional proporciona a las víctimas el reconocimiento de sus derechos, fomentando la confianza ciudadana y fortaleciendo el Estado de derecho. Esta justicia no difiere del resto de aplicación de lo que se espera que sea. Sus componentes vitales son verdad, justicia y reparación, sólo es una justicia que tiene nuevos significados (Gallego, 2012:88) y la posibilidad de generar un cambio en la sociedad que espera vivir en paz.

Si se analiza este caso desde los actores fuera del conflicto, es posible cuestionarse sobre cómo entiende la sociedad la negociación de lo que considera injusto. La justicia va modulada con lo político, podría pensarse que todo está calculado, desde la creación de la norma y del injusto, la medida de la reacción social, y ya se han tasado las indemnizaciones. Es así como debe engranarse el derecho nuevamente, para crear la discusión en la que el derecho permanezca en la búsqueda de la efectividad de la justicia. En todo caso, tanto la justicia como el derecho son los medios en los que se fortalece el poder político, con los que se autodota de mecanismos de absorción de la cultura, en sus varios aspectos o manifestaciones, como forma de su propia legitimación (Foucault. 2007:22), y es a través de la ley.

### **La seguridad jurídica y la justicia**

La seguridad jurídica nació para imponer límites claros a los excesos del absolutismo. Como locución nació junto con el *Estado de derecho* (Ortiz, 2007:137); hoy es la garantía de la libertad, la igualdad y la justicia. Para Gallego, es entendida como un estado psíquico en el que los seres humanos “perciben” satisfacción y tranquilidad por observar cómo se garantiza y, a su vez, cómo se materializa el catálogo de valores que posee el ordenamiento jurídico (2012:76). Estas dos acepciones están unidas y encuentran el mismo camino, es la seguridad del individuo frente al poder del Estado, que es el más fuerte de los poderes humanos, máxime cuando lo detentan las clases dominantes. Se constituye como el límite a todos los poderes, que tienden al abuso y al mismo tiempo son los que se proclaman como los que protegen los derechos humanos (Ortiz, 2007:138). Así, la seguridad jurídica será el fin mismo de la justicia.

## Transición de la justicia a la seguridad humana

¿Es posible la exigibilidad de la seguridad humana a través de la justicia o del derecho o de nuevas normas? Se repetirán los principios y necesidades ya identificadas, sobrediagnosticadas y reinventadas con otros nombres, con otras maneras de decirlo, pero sin una intervención que impacte realmente en la sociedad.

Los componentes esenciales de la seguridad humana enunciados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se orientan en lo que significa seguridad contra amenazas crónicas como el hambre, la enfermedad y la represión. Y en segundo lugar, significa protección contra alteraciones súbitas y dolorosas de la vida cotidiana, ya sea en el hogar, en el empleo o en la comunidad, con dos componentes principales: libertad respecto del miedo y libertad respecto de la necesidad (PNUD.1994:26).

Durante los últimos años, el concepto de seguridad humana ha aparecido en los debates relacionados con el papel del Estado y su responsabilidad de proteger a las personas. Actualmente se están entrelazando los conceptos de seguridad humana, derechos humanos y desarrollo humano, en los que las tres tienen como finalidad común la protección integral y más amplia posible de las personas (CDHDF, 2015:13).

En el concepto individual, la seguridad humana constituye una herramienta útil para responder a una multiplicidad de amenazas “que no pueden ser entendidas ni atendidas plenamente con los conceptos, normas y políticas públicas tradicionales en materia de seguridad pública o seguridad nacional (CDHDF, 2015:16).

El concepto de *desarrollo humano* parte de que la verdadera riqueza de los países son las personas y, por tanto, “el objetivo del desarrollo debe ser la creación de condiciones que permitan que las personas tengan una vida larga, sustentable y creativa” (CDHDF, 2015:18).

Y la definición más pretensiosa será aquella que defina a los *derechos humanos* cómo la expresión máxima del individuo, de determinar sus acciones y responsabilidades (libre albedrío), para sí mismo y en consecuencia para la sociedad (libertad) y los cuales

han sido reconocidos como elementos básicos del desarrollo del ser en la esfera de la dignidad humana.

La seguridad humana, independientemente de vincular tres definiciones, conlleva al reconocimiento de la vulnerabilidad del individuo y el peligro que le rodea a causa de otros como él. Por lo tanto, la seguridad humana nuevamente recae en la conciencia humana.

## **CONCLUSIONES**

Las brechas las impone y alimenta la misma sociedad, a través de la exclusión y el prejuicio. Con el tiempo, éstas se han ido ampliando por las limitaciones del uso del derecho (acceso a la justicia), por la desconfianza en las figuras de autoridad jurídica y de control (jueces, fiscales, magistrados, procuraduría, contraloría, etc.), por desconfianza en los Gobiernos, por confusión sobre las responsabilidades del Estado, por descrédito del poder legislativo, en la ausencia de independencia de los poderes.

Por naturaleza, el derecho, la justicia, la ley, fueron creadas para servirle a la humanidad, al regular las conductas individuales al límite que no se afectara la sociedad.

El lenguaje de los derechos humanos requiere del reconocimiento de la pluralidad de las diferencias, las libertades, igualdades, pero no puede limitarse al mismo lenguaje del derecho, porque es más amplio, contiene a la justicia, porque es parte de la misma naturaleza de la dignidad humana que ampara a cada ser humano.

Los problemas de la sociedad dependen de la clase de individuos que coexisten en un mismo lugar que les exige convivencia. El desarrollo de la seguridad jurídica permite el equilibrio entre las relaciones sociales, porque de manera libre y voluntaria se cumplen los acuerdos, pactos sociales, el contrato social, en una parte de la historia, la conciencia, en otra parte de la misma historia.

Es la expresión de la naturaleza humana advertir que el peligro que rodea al hombre, lo causan otros hombres. Será que el hombre sigue reafirmando a Hobbes, y sigue siendo un lobo para el hombre.

## REFERENCIAS

- Arendt, H. (2012). *La condición humana*. Paidós: Barcelona.
- Balandier, G (1994). *El poder en escenas*. Paidós: Barcelona.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF). *Seguridad Humana, una apuesta imprescindible*. (2015). Primera edición, México DF.
- De La Riva, F. Colección "A fuego lento": *Metodologías de análisis de la realidad global y local*. Plataforma para la promoción del voluntariado en España. SF.
- De Oliveira Cantarelli. M. (2004). "Poder, política y derechos humanos". En revista: *ESMAFE*. ESCOLA DE MAGISTRATURA FEDERAL DA 5ª REGIÃO. No. 6.
- Foucault, M.(2007). *Nacimiento de la biopolítica*. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires.
- Foucault. M (2009). *El gobierno de sí y de los otros*. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires.
- Gallego Marín. CA. "El concepto de seguridad jurídica en el Estado social" (2012). *Jurid. Manizales (Colombia)*, 9(2): 70 - 90, julio-diciembre 2012.
- Salerno, M. U. (2013). *El ideal de justicia en la cultura* [en línea], *Prudentia Iuris*, 75. Págs. 183-193. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/ideal-justicia-cultura-salerno.pdf>. Consultado: Mayo 2 de 2015.
- Ortiz Rivas, H. A. (2007). *Derechos Humanos*. Cuarta edición. Ibáñez. Bogotá D.C.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD–, *Informe sobre Desarrollo Humano 1994*, México, pnud/fce, 1994, pp. 26 y 27, disponible en <[http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr\\_1994\\_es\\_completo\\_nostats.pdf](http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_1994_es_completo_nostats.pdf)>, Consulta: el 25 de abril de 2015.